

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

No se tiene por notificado al acreedor hipotecario citado en este asunto, en consideración a que en la notificación realizada se le remitió junto con el aviso de trata el artículo 292 del Código General de Proceso, copia del mandamiento de pago proferido, cuando lo procedente era la copia del auto que ordenó su citación, esto es, el proveído de fecha 7 de febrero de 2020.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que efectúe nuevamente la notificación del acreedor hipotecario, en los términos de los artículos 291 y 292 *Ibidem*, remitiéndole en la oportunidad respectiva copia del auto que lo citó dentro de este trámite o en su defecto, se le notifique conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001400300220190073100